



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, Agosto seis de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **Custodia y cuidado** instaurada por la señora **ELCY SIRENIA PANQUEVA GARRIDO** contra **YEISON FELIPE BOLIVAR GONZALEZ**, al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

2. DAR el trámite del proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y ss del C.G.P..

3. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 C.G.P.).

4. NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación de los menores.

5. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

6. CONCEDER el **amparo de pobreza** invocada por la apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P

7. ORDENAR que a más tardar y dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, se realice **visita socio familiar** por parte del señor **Asistente Social del Despacho**, con el fin de conocer sobre el estado actual de los menores sus condiciones de vida, y garantía de sus derechos fundamentales.

8. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Asunto: Auto admisorio
Referencia: Custodia y cuidado
Radicado: No. 2020 – 00117 - 00

en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z**